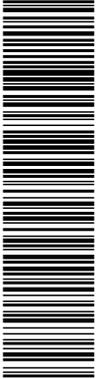


| | |
|--|--|
| DOCUMENTO DA-Acta: 008-4 ACTA 3-050923_ 49 Calif final ACUERDO | IDENTIFICADORES |
| OTROS DATOS Código para validación: 5GOE1-TSR3F-WPIQK Fecha de emisión: 18 de Septiembre de 2023 a las 10:56:06 Página 1 de 4 | FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Cargo Técnico de Gestión de RRRH del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 18/09/2023 10:45 |
| | ESTADO FIRMADO 18/09/2023 10:45 |



AYUNTAMIENTO
DE MAJADAHONDA
(MADRID)

ACUERDO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE CUATRO PLAZAS DE SOCORRISTA (IDENTIFICADOR 49) EN EL AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y CALIFICACIÓN FINAL DEL PROCESO SELECTIVO

En sesión celebrada el 5 de septiembre de 2023, el Tribunal Calificador del proceso selectivo para la cobertura por turno libre por el sistema de concurso de cuatro plazas de Socorrista (identificador 49) –tres por turno libre y una por turno de discapacidad-, conforme a las bases aprobadas por la Junta de Gobierno Local el 16 de diciembre de 2022 (anuncio en BOCM N.º 305 de 23 de diciembre de 2022), y convocatoria publicada en el BOE n.º 5 de 6 de enero de 2023, ha adoptado el siguiente **ACUERDO**:

«[...] 1.- Estudio y resolución de alegaciones presentadas por los aspirantes

La Secretaria del Tribunal da cuenta del escrito de alegaciones presentado por el aspirante D. Alejandro Prinetti Barrigüete, con fecha 27/07/2023 y número de anotación 15680. En síntesis alega: que en la publicación de la valoración provisional no se incluye “*el desglose necesario para deducir cada uno de los componentes de dichas puntuaciones, y en consecuencia la motivación de las mismas*”; que existe un error en la puntuación del aspirante D. Carlos González Moracho; falta de motivación en la puntuación otorgada por la realización de acciones formativas.

En primer lugar, en relación con el contenido de la valoración provisional de méritos, la base 8.7 de las que rigen la convocatoria dispone que: “*La calificación provisional del concurso se hará pública por el Tribunal Calificador a través de la página web municipal e incluirá a todos aquellos aspirantes a los que se les haya solicitado la documentación acreditativa de los méritos alegados en el autobaremo, ordenados según la calificación total obtenida, e indicando la puntuación otorgada en el apartado de experiencia profesional y en el de formación*”.

Así mismo, en el acuerdo publicado el Tribunal deja constancia de los méritos valorados con referencia explícita a las bases del proceso, en las que se exponen con detalle qué titulaciones/cursos/estudios deben o no ser valorados. Y son precisamente estos criterios los que este Tribunal ha tenido en cuenta a la hora de valorar el concurso, atendiendo en todo momento a los principios que han de regir todo proceso selectivo.

Este Tribunal reitera que son las bases del proceso las que detallan expresamente los criterios a los que ha de ajustarse el Tribunal en su actuación. Por ello, este Tribunal considera que la referencia en el acuerdo relativa a la valoración provisional de méritos a las “*materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto convocado*” de Socorrista y “*materia transversal*” –las cuales, de hecho, se encuentran enumeradas específicamente en la base 8.1. b)-, sirve de motivación suficiente a la valoración provisional otorgada. Y ello sin perjuicio de que cualquiera de los interesados, como así ha sido el caso, pueda solicitar la información adicional que estime conveniente; solicitud que como es el caso este Tribunal no ha tenido inconveniente alguno en atender, al detallar, como más adelante se expondrá, pero ahora acción formativa por acción formativa los argumentos –ya expresados en el acuerdo de valoración provisional- que le ha llevado a valorar o no cada una de aquellas.

Por lo anteriormente expuesto, este Tribunal estima que el acuerdo adoptado cumple con los requisitos de publicación y motivación conforme con los criterios establecidos en las bases.

En segundo lugar, con respecto a la calificación otorgada a D. Carlos González Moracho, se comprueba que efectivamente existe un error en el extracto del acta (acuerdo) de fecha 13 de julio de 2023 publicado consistente en que no se ha dado traslado al cuadro de calificaciones de la puntuación correcta (21,75 puntos).



AYUNTAMIENTO
DE MAJADAHONDA
(MADRID)

El Tribunal acuerda estimar esta alegación y rectificar el error existente en el acta de la sesión del día 13 de julio de 2023, y en consecuencia en el acuerdo publicado, de forma que donde dice:

| APELLIDOS Y NOMBRE | DNI | EXPERIENCIA PROFESIONAL | FORMACIÓN | CALIFICACIÓN PROVISIONAL CONCURSO |
|---------------------------|-----------|-------------------------|-----------|-----------------------------------|
| [...] | | | | |
| GONZALEZ MORACHO , CARLOS | ***7225** | 22,25 | 0 | 22,25 |
| [...] | | | | |

Debe decir:

| APELLIDOS Y NOMBRE | DNI | EXPERIENCIA PROFESIONAL | FORMACIÓN | CALIFICACIÓN PROVISIONAL CONCURSO |
|---------------------------|-----------|-------------------------|-----------|-----------------------------------|
| [...] | | | | |
| GONZALEZ MORACHO , CARLOS | ***7225** | 21,75 | 0 | 21,75 |
| [...] | | | | |

En tercer lugar, con respecto a la "puntuación atribuida en el Acuerdo", el Tribunal revisa las puntuaciones otorgadas en el apartado de experiencia profesional y formación, con el resultado que a continuación se expone:

a) D. Alejandro Prinetti Barrigüete declaró en el autobaremo, a diferencia de lo manifestado ahora en su escrito de alegaciones, 15 meses de servicios prestados en el Ayuntamiento de Majadahonda en un puesto de Socorrista. El Tribunal considera que existe un error en el periodo declarado y que el periodo de servicios que ha de valorarse son 18 meses.

El Tribunal acuerda corregir la puntuación otorgada y valorar la experiencia profesional con 13,50 puntos.

b) Con respecto a la valoración de las acciones formativas, se da traslado a continuación, tal y como solicita el interesado, de la valoración individual de las acciones formativas a las que hace referencia en su escrito de alegaciones.

Acciones formativas:

- Técnico de actividades físico animación deportivas.
- Grado en ciencias de la actividad física del deporte.
- Máster en profesorado de Educación Física.
- Monitor de natación.
- Entrenador auxiliar de natación.

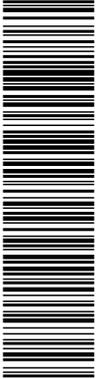
1. y 2. La base 8.1 b) establece que "En los subgrupos de clasificación profesional: C1, C2 y Agrupaciones Profesionales, se valorará en el tramo superior estar en posesión de una titulación académica superior a la exigida en la convocatoria. **Se valorará una única titulación superior**".

Por tanto, dado que solo puede valorarse una de las dos titulaciones superiores a la exigida (bachiller o técnico) en la convocatoria, se le otorgan 5 puntos por una de ellas.

3. En la base 8.1 b) se dispone que: "Los títulos de doctorado, **máster** o experto universitario **relacionados con las funciones del puesto convocado** serán valorados en el tramo superior [...]".

Esta redacción no deja lugar a dudas, de tal forma que solo aquellos títulos máster relacionados con las funciones del puesto pueden ser valorados. En este caso concreto el Máster en profesorado de Educación Física no está relacionado con las funciones de un Socorrista, sino con la enseñanza de la disciplina de Educación Física, por lo que en atención a lo dispuesto en las Bases no ha sido valorado.

| | | |
|--|--|--|
| DOCUMENTO DA-Acta: 008-4 ACTA 3-050923_ 49 Calif final ACUERDO | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 5GOE1-TSR3F-WPIQK Fecha de emisión: 18 de Septiembre de 2023 a las 10:56:06 Página 3 de 4 | FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Cargo Técnico de Gestión de RRRH del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 18/09/2023 10:45 | ESTADO FIRMADO 18/09/2023 10:45 |



AYUNTAMIENTO
DE MAJADAHONDA
(MADRID)

4. En cuanto al título de monitor de natación, según se establece en la base 8.1 b): “Se valorarán aquellas acciones formativas impartidas o recibidas, debidamente acreditadas, que versen sobre materias **directamente relacionadas con las funciones propias del puesto** convocado y que supongan una mejor preparación para el desempeño del puesto de trabajo así como los cursos que se refieran a la adquisición de competencias, habilidades y actitudes transversales. A estos efectos se considera **materia transversal**: prevención de riesgos laborales, igualdad, no discriminación y prevención violencia de género, lengua de signos española, técnicas de comunicación, trabajo en equipo, mindfulness, transparencia en el acceso a la información pública, protección de datos, idiomas, informática, procedimiento administrativo, organización municipal, calidad de los servicios y digitalización en la administración electrónica, impartidas por Centros Oficiales y demás Administraciones Públicas, y centros acogidos al Plan de Formación continua de las Administraciones Públicas, Universidades, Colegios Profesionales o Sindicatos o bien por cualquier organismo público o privado siempre que haya sido oficialmente reconocido”.

Según lo expuesto, solo las acciones formativas directamente relacionadas con las funciones de un Socorrista y contenidas entre las materias transversales expuestas, pueden ser valoradas.

La acción formativa “Monitor de natación” ni está relacionada directamente con las funciones del puesto de Socorrista, ya que dicha acción se dirige a la enseñanza de la natación, ni puede considerarse materia transversal –no se encuentra recogida entre el listado de materias relacionadas en la base 8.1 b)-. Por este motivo dicha acción no ha sido valorada.

5. Con respecto a la última acción formativa, no consta acreditada entre la documentación aportada por el aspirante. En cualquier caso, dicha acción no podría ser valorada por los motivos expuestos en el punto anterior, en síntesis: no guarda relación directa con las funciones del puesto de Socorrista ni se considera materia transversal.

Se advierte que existe un error en el acta de la sesión de 13 de julio de 2023, y en consecuencia en el acuerdo publicado, de forma que en el apartado de formación donde dice 10 puntos debe decir 5 puntos.

Por tanto, se rectifica el error existente de forma que la puntuación en el apartado de formación es 5 puntos.

Por último, en cuanto a su solicitud de autorización de acceso a los documentos que han servido de base para la adopción del Acuerdo, son las bases del procedimiento las que este Tribunal ha utilizado y atendido a la hora de llevar a cabo la valoración de méritos de los aspirantes. No obstante, el interesado tiene a su disposición cualquier documento que desee consultar y que obre en el expediente, -sin perjuicio del debido respeto a la protección de datos- en el departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Majadahonda.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Tribunal **ACUERDA** por unanimidad de sus miembros:

Primero.- Estimar las alegaciones presentadas por D. Alejandro Prinetti Barrigüete en relación a la puntuación otorgada en la valoración provisional del concurso, otorgándole 13,50 puntos en el apartado de experiencia profesional.

Segundo.- Corregir el error existente en la puntuación relativa a la formación, siendo esta de 5 puntos.

2.- Calificación final del concurso

Según se establece en la base 8.8 de las que rigen la convocatoria, “la calificación final del concurso será el resultado de la suma de las valoraciones obtenidas en el apartado de experiencia profesional y en el de formación”.

| | | |
|--|--|--|
| DOCUMENTO DA-Acta: 008-4 ACTA 3-050923_ 49 Calif final ACUERDO | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 5GOE1-TSR3F-WPIQK Fecha de emisión: 18 de Septiembre de 2023 a las 10:56:06 Página 4 de 4 | FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Cargo Técnico de Gestión de RRHH del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 18/09/2023 10:45 | ESTADO FIRMADO 18/09/2023 10:45 |



AYUNTAMIENTO
DE MAJADAHONDA
(MADRID)

Dado que no se han presentado alegaciones a la valoración provisional de méritos del concurso, dicha valoración se eleva a definitiva y se ordena a los aspirantes por orden de puntuación:

| APELLIDOS Y NOMBRE | DNI | EXPERIENCIA PROFESIONAL | FORMACIÓN | CALIFICACIÓN FINAL DEL CONCURSO |
|---------------------------------|-----------|-------------------------|-----------|---------------------------------|
| SAN JOSÉ SERRANO, IGNACIO | ***0905** | 38,25 | 4 | 42,25 |
| GONZALEZ MELE , PAULA DANIELA | ***6542** | 29,25 | 5 | 34,25 |
| GARVI MARTIN , JESUS | ***0990** | 0 | 30 | 30 |
| GONZALEZ MORACHO , CARLOS | ***7225** | 22,25 | 0 | 21,75 |
| PRINETTI BARRIGÜETE , ALEJANDRO | ***8919** | 13,50 | 5 | 18,50 |
| DE LA CRUZ RECIO, ELISABEL | ***5368** | 12,4 | 1 | 13,4 |
| CABRERO BOADA , LAURA | ***2688** | 0 | 10 | 10 |
| PEÑA BUSTAMANTE , SERGIO | ***0159** | 0 | 0 | 0 |
| CASTRILLON HENAO , CRISTIAN | ***1573** | 0 | 0 | 0 |
| PEÑA BUSTAMANTE , HECTOR | ***9168** | 0 | 0 | 0 |

En este caso, y dado que no se han presentado aspirantes a la plaza reservada para el turno de discapacidad, a tenor de lo expuesto en la base 1.5 de las que rigen la convocatoria "para asegurar la cobertura íntegra de las plazas ofertadas en la OEP extraordinaria de estabilización, las plazas reservadas al cupo de discapacidad que no sean cubiertas lo serán por los aspirantes del turno libre", lo que significa que la plaza no cubierta por el turno de discapacidad, lo será por el aspirante del turno libre que por orden de puntuación corresponda, una vez cubiertas las tres plazas de este último.

A la vista de este resultado y de conformidad con lo dispuesto en las bases que rigen la convocatoria el Tribunal **ACUERDA** por unanimidad de sus miembros:

Primero.- Conforme con las bases de la convocatoria, se declara que han superado el proceso selectivo -previo cumplimiento de los requisitos contemplados en las bases de la convocatoria y demás exigidos legalmente- y por tanto obtenido plaza, los cuatro aspirantes que han obtenido la mayor puntuación. En consecuencia, se **PROPONE** al Concejal delegado de Hacienda y Recursos Humanos la contratación como personal laboral fijo, Socorrista (subgrupo C1 de clasificación profesional) de las personas que se relacionan a continuación:

- D. Ignacio San José Serrano, con DNI n.º ***0905**.
- D.ª Paula Daniela González Mele, con DNI n.º ***6542**.
- D. Jesús Garvi Martín, con DNI n.º ***0990**.
- D. Carlos González Moracho, con DNI n.º ***7225**.

Segundo.- Los aspirantes propuestos dispondrán de un plazo de 20 días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que se haga público el presente acuerdo para presentar los documentos relacionados en la base undécima de la que rigen la convocatoria.

Tercero.- Publicar la presente acta, con los acuerdos alcanzados, en la página web municipal».

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Majadahonda, firmado electrónicamente en la fecha de su firma

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

Fdo.: M.ª Ángeles Gómez Huertas